

vista del proyecto presentado que obra en el expediente nº AT-19.763.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

## INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

### Concentración parcelaria en Matute

AVISO

4118

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la **Concentración Parcelaria de la zona de MATUTE** (La Rioja), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 29 de Diciembre de 1979 (B.O.E. nº 35 de 9 de Febrero de 1980).

**PRIMERO.**— Que con fecha 26 de Noviembre de 1984 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el Acuerdo de Concentración de la zona de MATUTE (La Rioja), tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 12 de Enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artº 209 de dicha Ley.

**SEGUNDO.**— Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de MATUTE (La Rioja), durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.**— Que durante el plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artº 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de Enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo cabe ser admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Logroño, 4 de Diciembre de 1984  
EL JEFE PROVINCIAL

## COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

4223

DON JOSE MARIA MERINO MADORRAN solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del barranco El Carrillo, margen derecha, en el paraje denominado «Almandegui» del término municipal de Ausejo (La Rioja), con destino al abastecimiento de una granja con cabida para cien cabezas de porcino y 10 de vacuno.

El pozo tiene sección circular de 1,50 mts. de diámetro y 10 mts. de profundidad; extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo motobomba de 1,5 C.V. de potencia, capaz de elevar unos 28 lt./sg. a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas. Paseo de Sagasta, número 28. ZARAGOZA.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1984  
EL COMISARIO JEFE  
José-Ignacio Bodega Echaurre

## III ADMINISTRACION DE JUSTICIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

4047

DON ANTONIO TUDANCA SAIZ, SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

CERTIFICO: Que en los autos nº 431 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la Ciudad de Burgos a veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**Ilmo. Sr. Presidente.**— D. José Luis Olías Grinda.

**Ilmos. Srs. Magistrados.**— D. Benito Corvo Aparicio. D. Rafael Pérez Alvarellós.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro y seguidos entre partes, como demandante apelante segundo, Don Gabriel Muñoz Barastegui, mayor de edad, casado, albañil y vecino de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Marino Fernández Torija, como demandante apelada, Doña Angeles Cornes Apilanez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; como demandada apelante primera, Doña Blanca Amelia Pérez Unzueta Alustiza, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Felipe Domingo Muro, y como demandado apelado, Don Eloy Antonio Mendoza Bengoa, mayor de edad, casado, périto industrial y vecino de San Sebastián, representado en esta instancia por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Mariano Martínez de Simón Noreña, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuestos contra la sentencia que, con fecha 7 de Junio de 1982, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

**PARTE DISPOSITIVA.**— FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y en estimación parcial de la demanda rectora de este litis, debemos condenar y condenamos a los demandados doña Blanca-Amelia Pérez de Unzueta Alustiza y don Eloy-Antonio Mendoza Bengoa a que, solidariamente, abonen a los actores don Gabriel Muñoz Verastegui y doña Angeles Cornes Apilanez, la suma de cuatrocientas mil pesetas. Todo ello sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a la litigante no comparecida en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- José Luis Olías Grinda.- Benito Corvo Aparicio.- Rafael Pérez Alvarellós.- Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

4048

DON ANTONIO TUDANCA SAIZ, SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

CERTIFICO: Que en los autos nº 508 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la Ciudad de Burgos a dieciséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**Ilmo. Sr. Presidente.**— Don José Luis Olías Grinda.

**Ilmos. Sres. Magistrados.**— D. Manuel Aller Casas, Don Benito Corvo Aparicio.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de primera Instancia número uno de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante apelada, «Construcciones Mecánicas Soldi, S.A.», domiciliada en Mataró, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en